



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Marzo del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 188-2022-GM/MDSM del Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 341-2022-GAJ-MDSM del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, solicitan el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash"; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 341-2022-GAJ-MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que:

"El procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, y sus modificatorias (en adelante la Ley), y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).

Asimismo, la Ley en los acápite b), f) y j) del artículo 2 señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes:

"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Además, el acápite a) del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44 "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

También, el numeral 137.3 del artículo 137 "Perfeccionamiento del Contrato" del Reglamento, señala que: "137.3. Tratándose de Comparación de Precios, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicios."

Finalmente, el numeral 145.3 del artículo 143 "Nulidad del Contrato" del Reglamento precisa que: "145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 341-2022-GAJ-MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, señala como antecedentes lo siguiente:

"Con fecha 29 de octubre del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Abastecimiento), a través del SEACE solicitó de forma electrónica tres (3) cotizaciones para el procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari - Región Ancash".

El 29 de octubre del 2021, los proveedores presentaron sus cotizaciones con sus declaraciones juradas. Además, en la misma fecha, la Sub Gerencia de Abastecimiento publicó en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C.", por el monto ascendente a S/ 37,825.00 (Treinta y Siete Mil Ochocientos Veinticinco con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Mediante Carta N° 02-2021-HCBICS.A.C., de fecha 16 de noviembre del año pasado, el Representante Legal de la citada Empresa adjudicada presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Con fecha 18 de noviembre del año que pasó, la Sub Gerencia de Abastecimiento emitió la "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", a favor de la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C.". Cabe precisar, que en la referida fecha se notificó la Orden de Servicio al Sr. Juan de Dios Honorato Solis Narro en su calidad de Representante Legal de la citada Empresa.

A través del Oficio N° D001873-2021-OSCE-SIRE, de fecha 30 de diciembre del 2021, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE remitió a la Entidad el Dictamen N° 190-2021/DGR-SIRE en el que se puso de conocimiento que el Sr. Edgardo Leonides Solis Narro es Consejero Regional en el departamento de Ancash, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después que cese en el cargo. Además, el Sr. Juan de Dios Honorato Solis Narro (Representante Legal de la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C."), se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo de su hermano (Edgardo Leonides Solis Narro), y hasta doce (12) meses después que cese en el cargo.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Mediante el Informe N° 058-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 12 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas el impedimento de la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C.", para contratar con el Estado, por lo tanto se declare la nulidad de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798.

Con el Informe N° 171-2022-MDSM-GAF/SGTC, de fecha 24 de febrero de año en curso, la Sub Gerencia de Tesorería comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que la Empresa "Multiservicios Win J.E.A. S.A.C.", tiene pendiente el pago de S/ 37,825.00 por la Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 341-2022-GAJ-MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, realiza el siguiente análisis:

"El artículo 11 de la Ley dispone expresamente que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT), entre otros los Consejeros Regionales, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses de haber concluido el mismo.

Asimismo, dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en el párrafo precedente.

Adicionalmente, el literal k) del artículo 11 del Reglamento, señala que, en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, a los Consejeros Regionales y las personas indicadas en los párrafos precedentes, se encuentran impedidos las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Conforme se ha precisado en el numeral precedente los hermanos de una autoridad (Consejero Regional) ocupan el 2° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de Contrataciones con el Estado vigente, se encuentran impedidos de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente mientras éste se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

En tal sentido, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, Juan de Dios Honorato Solis Narro (hermano) al ser familiar que ocupa el 2° grado de consanguinidad¹, con el Consejero Regional por Ancash Edgardo Leonides Solis Narro se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial del mencionado Consejero Regional, incluso, mediante personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30 %) del capital o patrimonio social. El vínculo de consanguinidad señalado, se puede apreciar en el siguiente captura de pantalla:

¹ De la revisión del Formato de Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que el señor Edgardo Leonides Solis Narro tiene vínculo consanguíneo de 2° grado con el Sr. Juan de Dios Honorato Solis Narro. https://dji.pide.gob.pe/consultas-dji/dji-enti.php?ruc_enti=20530689019



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
SOLIS NARRO EDGARDO
LEONIDES FIR 42678693 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2021 11:53:02-0500

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE INTERESES

NOMBRES Y APELLIDOS: **EDGARDO LEONIDES SOLIS NARRO**

TIPO DE DOCUMENTO: **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

NRO DOCUMENTO: **42678693**

FECHA DE PRESENTACION: **19 DE ABRIL DEL 2021**



(...).

g. Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge, conviviente, hijos, hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales.

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/CE/PAS.	PARENTESCO	ACTIVIDADES U OCUPACIONES ACTUALES	LUGAR DE TRABAJO
SOLIS NARRO NOEL LUCAS	32303734	Hermano (a)	AGRICULTOR	CENTRO POBLADO DE RANCAS SAN MARCOS
SOLIS NARRO FIDEL TIBERIO	32304028	Hermano (a)	ALBAÑIL	HUACHO
SOLIS NARRO MIGUEL PABLO	41320126	Hermano (a)	OPERADOR	COMPAÑIA MINERA ANTAMINA
SOLIS NARRO NORMA FLORMILA	46494057	Hermano (a)	PERSONA CON DISCAPACIDAD	CASA
		Padre/Madre - MENOR DE EDAD		
SOLIS NARRO JUAN DE DIOS HONORATO	80173644	Hermano (a)	INDEPENDIENTE	CASMA
NARRO CHAVEZ SANTA	80173658	Padre/Madre	AMA DE CASA	CENTRO POBLADO DE RANCAS SAN MARCOS HUARI

(...)"

También, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.", con R.U.C. N° 20607002577, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 02 de julio del 2021, como se verifica en la siguiente captura de pantalla:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(...).

Resultados acerca de sus vigencias en el RNP (no indica las inhabilitaciones)

Vigencias - RUC: 20607002577 Razón Social: MULTISERVICIOS WIN J.E.A. S.A.C

FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPÍTULO	ESTADO DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTO
2021-07-03	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios	VIGENTE	NO DEFINIDO
2021-07-03	INDETERMINADO	Proveedor de Bienes	VIGENTE	NO DEFINIDO

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Vigencias

De la verificación de la información Registrada en el Buscador de Proveedores del Estado CONOSCE², se aprecia que la Empresa "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.", tiene como socios a los señores Elizabeth Magali Solis Cavanillas con una participación del 50% y Abel Manolo Solis Cabanillas con el 50%, además **Juan de Dios Honorato Solis Narro** es integrante del Órgano de Administración y Representante, conforme se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composición de Proveedores - RUC: 20607002577 Razón Social: MULTISERVICIOS WIN J.E.A. S.A.C

Search:

PERIODO REGISTRO	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
2021-07-03	ACCIONISTA	45974208	SOLIS CAVANILLAS ELIZABETH MAGALI	50
2021-07-03	ACCIONISTA	78012136	SOLIS CABANILLAS ABEL MANOLO	50
2021-07-03	ORG. ADMINISTRACION	80173644	SOLIS NARRO JUAN DE DIOS HONORATO	0
2021-07-03	REPRESENTANTE	80173644	SOLIS NARRO JUAN DE DIOS HONORATO	0

Showing 1 to 4 of 4 entries

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

² Véase:

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?user=public&password=key



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Por consiguiente, de acuerdo a la información Registrada en el RNP el proveedor “Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.” tiene al Sr. **Juan de Dios Honorato Solis Narro**, como integrante del órgano de administración como Gerente General (representante); y considerando que el Sr. **Edgardo Leonides Solis Narro** viene ejerciendo el cargo de Consejero Regional de la Región Ancash desde el 01 de enero del 2019 hasta la actualidad, “Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.” se encuentra impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial del mencionado Consejero Regional durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Por su parte, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley “Infracciones y sanciones administrativas” establece que “El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

Como se ha sostenido en diversas opiniones³, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos. Sin embargo, existen supuestos en los cuales pese configurarse los tres elementos, la norma decidió que estén fuera de su ámbito.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9⁴ y 10⁵ de la Ley, es responsabilidad de la Entidad contratar según las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que en caso de verificarse que se ha suscrito un contrato con una persona natural o jurídica impedida, contraviniendo lo señalado en el artículo 11 de la Ley, la entidad tiene la facultad de declarar su nulidad, de conformidad con el artículo 44 de la Ley.

Cabe resaltar, de la información registrada en el CONOSCE se verifica que A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL Sr. **Edgardo Leonides Solis Narro** asumió el cargo de Consejero Regional por Ancash, el proveedor “Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.” contrató con el estado dentro de su competencia territorial, conforme el siguiente detalle:

PROCESO	FECHA DE REGISTRO EN EL SEACE	FECHA DE BUENA PRO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO S/
COMPRESM-1-2021-MDSM/OEC-1 (Orden de Compra-guía de internamiento N° 3798-2021, emitida	29-10-2021	27-10-2021	Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicio el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas	Municipalidad Distrital de San Marcos	37,835.00

³ Puede consultarse, entre otras, la Opinión N° 097-2016/DTN y Opinión N° 075-2017/DTN.

⁴ Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1

9.2

Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2°.

⁵ Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2

10.3

(...).

(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el 18 de noviembre del 2021)		distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash"	
---------------------------------	--	--	--

Al respecto, se advierte que el proveedor "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C.", contrató con el Estado en el ámbito de la competencia territorial del Consejero Regional por Ancash **Edgardo Leonides Solis Narro**, es decir en la Región Ancash, durante el periodo en el cual viene desempeñando el cargo dicho Consejero.

En tal sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de San Marcos, (ubicada en el distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash), contrató los servicios de le Empresa proveedor "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley.

Según lo señalado precedentemente, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido conforme a Ley, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.

Asimismo, debe indicarse que la potestad⁶ para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

Así, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato".

Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad⁷ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley.

Ahora bien, es de resaltar, que la normativa señalada en párrafo anterior establece que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.

Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁸, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar.

Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución

⁶ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo.", mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

⁷ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

⁸ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).



de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁹.

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado.

Es importante tener en cuenta que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, "la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo".

De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento.

Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades. Por lo tanto, remito los actuados a su despacho para su evaluación respectiva, debiendo proseguir su trámite respectivo, a efectos de que se emita el acto respectivo";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 341-2022-GAJ-MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, formula las siguientes CONCLUSIONES: Por lo expuesto, la nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios - COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 - Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado

⁹ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", es procedente y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 341-2022-GAJ-MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Por lo expuesto, se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, mediante INFORME N° 188-2022-GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al representante legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en el referido informe, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato: "Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003798", derivada del procedimiento de Selección por Comparación de Precios – COMPRE-SM-1-2021-MDSM/OEC-1 – Adquisición de Alimentos Balanceados para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Crianza de Gallinas de Postura Para la Producción y Comercialización de Huevos, en la Empresa Multiservicios el Puquial S.A.C., en el Caserío de Huarcón, Centro Poblado de Rancas, distrito de San Marcos, provincia de Huari – Región Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal de la Empresa: "Multiservicios Win J.E.A.S.A.C." para que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE